INFORME SECRETARIAL: *En la fecha al correo del Juzgado se recibe notificación de fallo de segunda instancia proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, con la cual DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto admisorio de fecha catorce (14) de septiembre de 2022 a fin que sean vinculados a dicho trámite, la empresa MERIDIAN GAMING COLOMBIA S.A.S., y la entidad COLJUEGOS.*

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022.

Esther Jaimes Orduz
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA

RAD. TUT- 68001407100120220012800

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

En acato a lo dispuesto por el superior funcional, admítase nuevamente la acción de tutela presentada por CRISTHIAN ALBERTO MEJIA GONZALEZ, identificado con C.C 1.098.709.007, contra MOZZARTBET COLOMBIA, al estimar vulnerado el derecho de petición. En consecuencia, se ordena:

1. Notificar a la entidad accionada MOZZARTBET COLOMBIA haciéndoles el respectivo traslado del escrito de tutela y sus anexos, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerza su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estime pertinentes. Por la secretaria del juzgado notifíquese a este sujeto por el medio más expedito y eficaz, realizando las indagaciones pertinentes respecto a las direcciones físicas y/o electrónicas para surtir en debida forma la notificación judicial.

2. Vincular al presente tramite a **MERIDIAN GAMING COLOMBIA S.A.S.**, y la entidad **COLJUEGOS**, haciéndoles traslado del escrito de acción de tutela y sus anexos, con el objeto de que dentro del término

de un (1) día, contado a partir a su notificación, ejerzan el derecho a la defensa y contradicción. Por la secretaria del juzgado notifíquese a este sujeto por el medio más expedito y eficaz, realizando las indagaciones pertinentes respecto a las direcciones físicas y/o electrónicas para surtir en debida forma la notificación judicial.

3. De no ser posible notificar este proveído personalmente o por correo electrónico a las partes, comuníquese mediante aviso fijado en la página web de Rama Judicial, con el fin de enterarlos de este trámite.

4. Tener como pruebas las aportadas por la accionante, quedando incólumes los medios probatorios recaudados en su oportunidad.

5. Infórmese de esta decisión al accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
JULIO CESAR SANMIGUEL CUBILLOS
Juez.

Firmado Por:
Julio Cesar Sanmiguel Cubillos
Juez
Juzgado Municipal
Penal 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d68dc10645c68a969bf366b298ecda7d199aaedff2b3e2b6fa01dc6ea71ec3a**
Documento generado en 10/11/2022 11:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica